

de febrero de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición contra su Resolución de 5 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos la misma ajustada a derecho, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

514 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José González Fernández.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José González Fernández, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia (Dirección General de la Función Pública), de 7 de abril de 1983, que desestimó la petición formulada el 7 de marzo de 1983 de integración en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 790 del año 1986, interpuesto en nombre y representación de don José González Fernández, contra denegación presunta del recurso de reposición deducido frente a la resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 7 de abril de 1983, que desestimó la petición de don José González Fernández, funcionario perteneciente a la Escala Técnico-Administrativa a extinguir, del Ministerio de Hacienda, de integrarse en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, siendo parte demandada la Administración Civil del Estado, representada por el Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos el acto impugnado, por estar ajustado a derecho; sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

515 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre impugnación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1985, relativa al acceso, mediante promoción interna, a los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, de Montes y Nacional Veterinario, y Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales, Agrícolas e Inspectores de Calidad, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, contra las Ordenes de 25 de marzo de 1985 que desarrollaron el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la

Reforma de la Función Pública, las que declaramos ajustadas a derecho; sin imposición de costas causadas en el proceso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

516 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Moreno Mejías.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Moreno Mejías, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 7 de agosto de 1985, sobre denegación de compatibilidad de trabajo en el sector público, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Moreno Mejías, contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, por la que se le deniega la posibilidad de seguir desempeñando dos actividades en el sector público, por ajustarse la resolución a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

517 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Cortés Martín.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Cortés Martín, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 30 de noviembre de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 5 de julio de 1984, sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Cea en nombre y representación de don Alfonso Cortés Martín, contra la resolución de 30 de noviembre de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 5 de julio de 1984 que denegó la solicitud del recurrente relativa a la liquidación y pago de atrasos económicos desde 1978, por su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la AISS, por ser las mismas conforme a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el